



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12768268-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-69655012- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-85-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69653905-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **158/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.12 15:41:12 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.12 15:41:13 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Actas Nacional y Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) – antes Centro de Industriales Siderúrgicos – el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han arribado a un acuerdo aplicable a las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SA, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los siguientes términos:

PRIMERA – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las Partes acuerdan que las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SA, abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a su personal supervisor dependiente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 275/75 con contrato de trabajo vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), que se abonará en cinco cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) cada una de ellas, pagaderas las tres primeras junto con las remuneraciones del mes de octubre de 2020, y las dos restantes junto con las remuneraciones de noviembre y diciembre de 2020, respectivamente, en cada caso sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA Octubre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

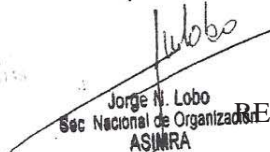
El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). De acuerdo con lo expuesto, no se abonará la gratificación extraordinaria aquí pactada a aquellos trabajadores que se encuentren dispensados de prestar servicios en los términos de la Resolución MTEySS n° 207 de fecha 16/3/2020.

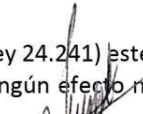
El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA


Jorge N. Lobo
Sec Nacional de Organización
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA

RE-2020-69653905-APN-DGD#MT

generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, (ii) un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical comprendidos en el CCT n° 275/75 consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) del importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada, que Las Partes acuerdan en los términos de lo normado en el art. 9º, párrafo segundo de la ley 14.250 (t.o. 2004) y que las empresas deberán retener en ocasión del pago de la misma y depositar en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de la cuota sindical, y (iii) un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT n° 275/75 y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSSIMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1º de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT n° 275/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

SEGUNDA – VIGENCIA:

El presente acuerdo, con vigencia hasta el 31/12/2020, se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y en ejercicio legítimo de la autonomía colectiva. Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de enero de 2021 para analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos del personal comprendido en este acuerdo con vigencia a partir del 1/1/2021.

TERCERA – PAZ SOCIAL:

Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

CUARTA – HOMOLOGACIÓN:


Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán que proceda a su homologación en los términos de la ley 14250.



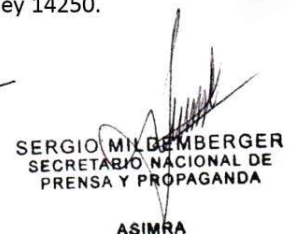
JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



SECRETARÍA NACIONAL DE ASIMRA



Jorge N. Lobo
Sec Nacional de Organización
ASIMRA



SERGIO MILDENBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

RE-2020-69653905-APN-DGD#MT

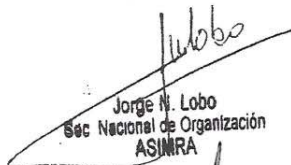
A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), Las Partes prestan juramento sobre la autenticidad de las firmas insertas en esta presentación.

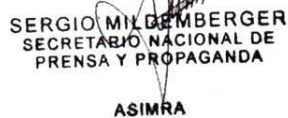
No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


SECRETARÍA NACIONAL DE ASIMRA


Jorge N. Lobo
Sec Nacional de Organización
ASIMRA


SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



JULIO C. CABALLER(1)
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983
C.A.S.I. T° 18 - F° 357

RE-2020-69653905-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 85-21 Acu 158-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.